

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A VIÑA  
MONTES S.A.**

Santiago, 11 NOV 2015

**RES. EX. N°1/ ROL F-085-2015**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, el D.S. N° 90/2000 establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.



3. Que, **VIÑA MONTES S.A.** es dueña del establecimiento ubicado en Km.149, Ruta 5 Sur, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.

4. Que, la Resolución Exenta N° 5081 de 20 de Noviembre 2012 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, RPM), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de "**VIÑA MONTES S.A.**", determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles.

5. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento ("DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los siguientes informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, correspondientes a los periodos que a continuación se indican. La siguiente tabla 1 da cuenta de lo anterior:

**TABLA N°1**

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4427-VI-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
2	DFZ-2013-4598-VI-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
3	DFZ-2013-6415-VI-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
4	DFZ-2014-1050-VI-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
5	DFZ-2014-1628-VI-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
6	DFZ-2014-2202-VI-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
7	DFZ-2014-2713-VI-NE-EI	Enero 2014	31-12-2014
8	DFZ-2014-3571-VI-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
9	DFZ-2014-5928-VI-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
10	DFZ-2014-4422-VI-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015

6. Que, los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados y sus respectivos anexos, constataron que "**VIÑA MONTES S.A.**": no informó en los autocontroles de los periodos controlados correspondientes a los meses de Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2013, y Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 2014, en la frecuencia exigida, los parámetros indicados en su programa de monitoreo. La tabla 2 siguiente, grafica la obligación antedicha:

**Tabla N° 2**

Período	Parámetro	Frecuencia Mensual Exigida	Frecuencia Mensual Reportada
Junio 2013	Caudal (VDD)	30	1
	pH	30	4
	Temperatura	30	4
Julio 2013	Caudal (VDD)	30	1
	pH	30	4
	Temperatura	30	4



Período	Parámetro	Frecuencia Mensual Exigida	Frecuencia Mensual Reportada
Septiembre 2013	Caudal (VDD)	30	1
	pH	30	4
	Temperatura	30	4
Octubre 2013	Caudal (VDD)	30	1
	pH	30	4
	Temperatura	30	4
Noviembre 2013	Caudal (VDD)	30	1
	pH	30	4
	Temperatura	30	4
Diciembre 2013	Caudal (VDD)	30	1
	pH	30	4
	Temperatura	30	4
Enero 2014	Caudal (VDD)	30	1
	pH	30	4
	Temperatura	30	4
Febrero 2014	Caudal (VDD)	30	1
	pH	30	4
	Temperatura	30	4
Marzo 2014	Caudal (VDD)	30	1
	pH	30	4
	Temperatura	30	4
Abril 2014	Aluminio	1	0
	Arsénico	1	0
	Boro	1	0
	Cadmio	1	0
	Caudal (VDD)	30	4
	Cianuro	1	0
	Cloruros	1	0
	Cobre total	1	0
	Coliformes fecales	1	0
	Cromo hexavalente	1	0
	Fluoruro	1	0
	Hidrocarburos fijos	1	0
	Hierro disuelto	1	0
	Índice de fenol	1	0
	Manganeso total	1	0
	Mercurio	1	0
	Molibdeno	1	0
	Níquel	1	0
	Pentaclorofenol	1	0
	pH	30	4
Plomo	1	0	
Poder Espumógeno	1	0	
Selenio	1	0	



Período	Parámetro	Frecuencia Mensual Exigida	Frecuencia Mensual Reportada
	Sulfatos	1	0
	Sulfuros	1	0
	Temperatura	30	4
	Tetracloroetano	1	0
	Tolueno	1	0
	Tricloroetano	1	0
	Xileno	1	0
	Zinc	1	0

7. Que, mediante Memorandum N° 560, de 2 de Noviembre de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a don Ariel Espinoza Galdames como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a doña Carolina Silva como Fiscal Instructora Suplente.

**RESUELVO:**

**I. FORMULAR CARGOS en contra de VIÑA MONTES S.A., Rol Único Tributario N° 79.872.770-2, por la siguiente infracción:**

8. Los siguiente hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	D.S. N° 90/2000 y Resolución Exenta SISS N° 5081
1	El establecimiento industrial, no informó en los autocontroles correspondientes a los meses de Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2013 y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril del año 2014, con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo, los parámetros que se indican en la Tabla N° 2 de la presente resolución.	<p><b>Artículo 1° D.S. N° 90/2000:</b> "6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. [...] Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga."</p> <p><b>Artículo 1° D.S. N° 90/2000:</b> 5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia [...].</p> <p><b>Artículo 1° D.S. N° 90/2000:</b> "6.3.1 Frecuencia de monitoreo.</p>

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	D.S. N° 90/2000 y Resolución Exenta SISS N° 5081																																								
		<p><i>El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga (...)</i></p> <p><b>Resolución Exenta SISS N°5.081 :</b></p> <p>4.3 <i>En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a las descargas y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.</i></p> <p><i>Tabla 1. Límites máximos asociados a las descargas</i></p> <table border="1" data-bbox="667 966 1412 1323"> <thead> <tr> <th>Contaminante/Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m³/d</td> <td>250</td> <td>---</td> <td>Diaria</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>Diaria</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>C°</td> <td>35</td> <td>Puntual</td> <td>Diaria</td> </tr> <tr> <td>DBO5</td> <td>MgO2/l</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/l</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno total Kjeldahl</td> <td>mg/l</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos totales</td> <td>mg/l</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>2.6 <b>Control Normativo de Contaminantes no incluidos en el Programa de Monitoreo:</b> <i>En conformidad a lo señalado por el numeral 6.2 II del D.S. N 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en ésta, respecto de la totalidad de contaminantes normados, el Establecimiento Industrial deberá efectuar un monitoreo durante el mes de abril de cada año, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N 1 del artículo 1, numeral 4.2, de dicha norma. El control establecido en el punto 2.6 deberá dar cumplimiento a las exigencias impuestas en los puntos 2.1, 2.2, 2.3 a), 2.3 b), 2.3. c), 2.3 d), 2,3 e), 2.4 y 2.5 de la presente Resolución</i></p>	Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima	Caudal (VDD)	m³/d	250	---	Diaria	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	Diaria	Temperatura	C°	35	Puntual	Diaria	DBO5	MgO2/l	35	Compuesta	1	Fósforo	mg/l	10	Compuesta	1	Nitrógeno total Kjeldahl	mg/l	50	Compuesta	1	Sólidos Suspendidos totales	mg/l	80	Compuesta	1
Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima																																						
Caudal (VDD)	m³/d	250	---	Diaria																																						
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	Diaria																																						
Temperatura	C°	35	Puntual	Diaria																																						
DBO5	MgO2/l	35	Compuesta	1																																						
Fósforo	mg/l	10	Compuesta	1																																						
Nitrógeno total Kjeldahl	mg/l	50	Compuesta	1																																						
Sólidos Suspendidos totales	mg/l	80	Compuesta	1																																						

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, el hecho N°1 como infracción leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.



Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**III. TÉNGASE PRESENTE los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

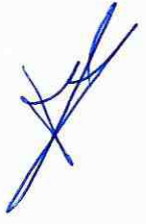
Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

**IV. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos,** desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**V. TÉNGASE PRESENTE el deber de asistencia al cumplimiento.** De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [pamela.zenteno@sma.gob.cl](mailto:pamela.zenteno@sma.gob.cl) y [ariel.espinoza@sma.gob.cl](mailto:ariel.espinoza@sma.gob.cl).

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

**VI. TÉNGANSE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio los actos señalados.** Por este acto se incorpora al presente



procedimiento sancionatorio administrativo el Informe de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se hace alusión en la presente formulación de cargos que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

**VII. SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

**VIII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de “**VIÑA MONTES S.A**”, casilla 160, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador Bernardo O’Higgins.



Ariel Espinoza Galdames

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización